

**GACETA N° 08-2009  
AL 15 DE JUNIO DEL 2009**

**CONTENIDO**

**REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS**

- SCU-872-2009      Modificación al artículo 4 del Reglamento para la concesión de permisos de estudio de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.
- SCU-885-2009      Políticas artísticas y culturales de la Universidad Nacional.
- SCU-905-2009      Reglamento de venta de desechos sólidos aprovechables (reutilizables o reciclables) de la Universidad Nacional.

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- SCU-829-2009      Nombramiento de la Licda. Ligia Hernando Echeverría, como representante ante el Consejo Editorial de la UNA, por el período comprendido entre el 21 de mayo del 2009 al 20 de mayo del 2014.
- SCU-838-2009      Declaratoria de interés institucional el “II Congreso Internacional de Lingüística Aplicada”, que se realizará del 24 al 26 de setiembre del 2009.
- SCU-839-2009      Declaratoria de interés institucional el “XVII Encuentro para el estudio de la Danza contemporánea, Costa Rica 2009”, a celebrarse del 22 de junio al 3 de julio del 2009.
- SCU-840-2009      Declaratoria de interés institucional la “Segunda Semana de la Educación Matemática en la Universidad Nacional”, que se realizará del 17 al 21 de agosto del 2009.
- SCU-830-2009      Nombramiento de la Licda. Gaby Ulate Solís como representante del CIDE ante la Comisión Institucional de Emergencias de la UNA.
- SCU-876-2009      Pronunciamiento sobre la Reforma al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley 8721.

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADEMICO**

- CONSACA-068-2009      Participación estudiantil en la aplicación de la encuesta de hogares del INEC.

## REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

- I. 29 de mayo del 2009  
**SCU-872-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2009, acta No. 3005, que dice:

### RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio de fecha 3 de febrero del 2009, la funcionaria Jackeline Montero López, solicita al Consejo Universitario la modificación del artículo 4 del Reglamento para la Concesión de Permisos de Estudio de la Universidad Nacional, específicamente en cuanto a la indicación de que estos permisos solo se otorgan a funcionarios con propiedad en la Institución.
2. Mediante oficio SCU-E-149-2009 de fecha 12 de febrero del 2009, la Comisión de Asuntos Económicos solicita criterio a la Vicerrectoría de Desarrollo y la Asesoría Jurídica. Está solicitud fue atendida mediante los oficios V.Des.-429-2009 de fecha 16 de marzo del 2009 y AJ-D-213-2009 de fecha 20 de marzo del 2009, de la Vicerrectoría de Desarrollo y la Asesoría Jurídica, respectivamente.
3. Mediante nota de fecha 10 de febrero de 2009, la Sra. María Loban Cárdenas, funcionaria de la Escuela de Informática, solicita la posibilidad de modificar el artículo 4 del Reglamento para la concesión de permisos de estudio en la Universidad Nacional.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18 de la IV Convención Colectiva establece lo siguiente:

*“ARTICULO 18:*

*La Universidad se compromete a otorgar a sus trabajadores licencia para asistir a lecciones, hasta por diez horas semanales, de acuerdo con el reglamento respectivo.”*

2. Tal y como se indica en el artículo primero del Reglamento para la Concesión de Permisos de Estudio de la Universidad Nacional, estas normas se establecieron para regular el beneficio concedido en el artículo 18 de la IV Convención. En ese cuerpo normativo el artículo cuarto establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4: DEL FUNCIONARIO*

Los funcionarios que opten por este beneficio, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *Gozar de propiedad en la institución.*
  - b) *Laborar al menos medio tiempo.*
3. La funcionaria Jackeline Montero López, solicita al Consejo Universitario modificar el artículo indicado en el punto 2 anterior con base en las siguientes argumentaciones:
    - a. Actualmente existe una gran cantidad de funcionarios interinos, competentes y comprometidos con la Institución que requieren tiempo para estudiar.
    - b. Que no han tenido la oportunidad de obtener una propiedad en la Institución por razones ajenas a su voluntad.

- c. Las condiciones bajo las cuales se formuló el reglamento vigente difieren con las condiciones actuales, específicamente en cuanto a la composición de funcionarios propietarios e interinos.
  - d. Que esto se constituye en un beneficio tanto para el funcionario como para la Institución.
4. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-D-213-2009 de fecha 20 de marzo del 2009, suscrito por la Dra. Ada Cartín Brenes manifestó que:
  - a. Ampliar el beneficio del artículo 18 de la IV Convención Colectiva a los interinos, es una decisión de política institucional, en la que el Consejo Universitario, previa valoración integral de las posibles consecuencias, puede tomar con absoluta libertad.
  - b. Es criterio de la Sala Constitucional que no se deben generar tratos desiguales y discriminatorios entre funcionarios propietarios e interinos, salvo que, desde un punto de vista real y objetivo, producto de la provisionalidad y temporalidad del nombramiento interino, existan ciertos beneficios que no coinciden con esa condición.
  - c. Existen otras normas similares en la Institución que otorgan beneficios a funcionarios interinos, tales como el artículo 17 del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, con el que se prevé la posibilidad de otorgarles becas para estudios de grado o posgrado, norma que no deviene de un derecho convencional.
5. Mediante oficio V.Des.-429-2009 de fecha 16 de marzo del 2009, la Vicerrectora de Desarrollo, M.Sc. Dinia Fonseca Oconor manifiesta que el permiso de estudio representa una oportunidad de desarrollo profesional para el funcionario, no obstante, la Universidad debe asegurarse que el crecimiento de los funcionarios beneficiados con dicho permiso represente un valor agregado de impacto en el quehacer de la Institución, así como en el desarrollo y promoción del personal, por lo que debe existir un apartado en el que se garantice que la Universidad se beneficie de los nuevos conocimientos que adquiere el trabajador.
6. Del análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos considera conveniente otorgar el beneficio del permiso de estudio a aquellos funcionarios interinos, que tengan al menos dos años de laborar continuamente en la Institución dado que:
  - a. La norma convencional no limita el beneficio del otorgamiento de permiso para los funcionarios en propiedad.
  - b. Actualmente la Universidad cuenta con un porcentaje elevado de funcionarios interinos que han laborado por varios años en la Institución, por lo que, podría resultar un trato discriminatorio no conceder el beneficio de permiso para estudio a los funcionarios interinos.

#### **ACUERDA:**

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA QUE SE LEA:

#### **ARTÍCULO 4: DEL FUNCIONARIO**

LOS FUNCIONARIOS QUE OPTEN POR ESTE BENEFICIO, DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) GOZAR DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN O SER FUNCIONARIO INTERINO CON AL MENOS DOS AÑOS CONTINUOS DE LABORAR PARA LA INSTITUCIÓN.
- b) LABORAR AL MENOS MEDIO TIEMPO.

B. ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE  
PERMISOS DE ESTUDIO EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL**

**Introducción**

El presente reglamento tiene como propósito regular los permisos de estudio que se extienden a los funcionarios de la Universidad Nacional por períodos de un cuarto de tiempo (diez horas) semanales.

En aras de que el recurso humano de la Institución continúe capacitándose, se brinda este tipo de facilidades.

Este tipo de permiso de estudio se otorga a cualquier trabajador o funcionario de la Universidad Nacional, que realice estudios, tanto dentro de la misma Universidad, como fuera ella.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: OBJETIVO**

El presente Reglamento contiene el conjunto de disposiciones que norman lo relativo a la concesión de permisos para que los trabajadores de la institución puedan realizar estudios de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la IV Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 2: DEFINICIÓN DE ESTUDIO**

Para efectos de este reglamento, se entiende como estudio, aquella actividad que permita la adquisición de conocimientos que formen y desarrollen técnica, intelectual y humanísticamente al trabajador. Se consideran dentro de estos:

- a) Estudios de enseñanza primaria y secundaria en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
- b) Estudios técnicos, medios y superiores en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
- c) Estudios superiores universitarios, parauniversitarios o equivalentes que se impartan en instituciones de enseñanza acreditados y reconocidos en el país.
- d) Otras actividades académicas debidamente programadas en instituciones acreditadas de reconocido prestigio.

**CAPITULO II  
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 3: DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad Nacional se compromete a conceder hasta por diez horas semanales por permiso de estudio y en forma proporcional dentro de la jornada laboral que tenga asignada el funcionario, de la siguiente manera:

<b>JORNADA</b>	<b>HORAS A DISFRUTAR POR SEMANA</b>
Tiempo Completo	Hasta 10 horas
Tres cuartos de tiempo	Hasta 7.5 horas
Medio Tiempo	Hasta 5 horas

#### **ARTÍCULO 4: DEL FUNCIONARIO**

Los funcionarios que opten por este beneficio, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Gozar de propiedad en la institución o ser funcionario interino con al menos dos años continuos de laborar para la institución.
- b) Laborar al menos medio tiempo.

*Modificado según oficio SCU-872-2009.*

### **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 5: DE LOS CRITERIOS**

En la concesión del permiso, deben observarse y aplicarse los siguientes criterios, previa comprobación de los mismos.

- a) Que los cursos matriculados se impartan únicamente en horas laborales.
- b) Que se haya agotado el cupo en cursos programados en un horario diferente al que laboralmente debe cumplir el trabajador.
- c) Que los servicios que brindan las diferentes unidades no se paralicen.
- d) Otras circunstancias no previstas serán expuestas por el funcionario y resueltas por el director respectivo.

#### **ARTÍCULO 6: DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

Con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio del período lectivo correspondiente, el funcionario interesado debe presentar al Director (Jefe inmediato) de la Unidad donde labora, su solicitud formal de permiso de estudio, la cual deberá acompañar de los siguientes documentos:

- a) Guía de horario oficial o en su defecto, constancia de la institución o centro de enseñanza respectivo extendida por su Director, que permita comprobar que las lecciones del curso o cursos matriculados sólo pueden ser recibidos en jornada laboral.
- b) Plan de distribución del tiempo que justifique el número de horas solicitadas y la forma en que se utilizarán.

## **ARTÍCULO 7: DE LAS PRÓRROGAS**

Toda solicitud de prórroga de un permiso, debe presentarla el funcionario ante el Director de la unidad respectiva, con al menos quince días de anticipación al inicio del curso lectivo, acompañándola de los mismos documentos indicados en el artículo 6 y de una constancia competente, donde se compruebe el rendimiento académico del funcionario con los cursos matriculados en el período lectivo anterior.

El funcionario deberá presentar al Director un mes después de concluido el curso, la certificación oficial extendida por el Departamento de Registro u homólogo.

Si dentro de este plazo no puede presentar la certificación, el funcionario deberá presentar declaración jurada de tal situación.

## **ARTICULO 8. DE LAS RESOLUCIONES**

El Director respectivo, resolverá en un lapso de ocho días hábiles, la solicitud de prórroga basándose en los mismos criterios del artículo 5 y en los aspectos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos matriculados del período lectivo anterior y
- b) El desempeño que en ese lapso haya tenido en el cumplimiento de las tareas de su puesto.

## **ARTÍCULO 9: REPROBACIÓN**

No se concederán permisos para cursar materias que hayan sido reprobadas dos veces.

## **CAPITULO IV RESPONSABILIDADES**

### **ARTICULO 10**

Son obligaciones del Director de Unidad Académica o Administrativa:

- a) Resolver las solicitudes de permisos y prórrogas de permiso dentro de los ocho días hábiles siguientes, caso contrario se considerará incumplimiento de funciones.
- b) Comunicar al interesado y a la Sección de Capacitación y Desarrollo del Programa de Recursos Humanos de los ocho días hábiles siguientes a la resolución indicada en el punto anterior.
- c) Informar al funcionario de los procedimientos establecidos y de las limitaciones de la Universidad Nacional en cuanto a promoción y reubicación de funciones como producto de la finalización de sus estudios.
- d) Verificar la presentación del informe final y la reincorporación del funcionario a sus labores.

### **ARTÍCULO 11: DEL FUNCIONARIO**

El funcionario que disfruta de las horas de permiso para estudio, se obliga a:

- a) Asistir a las lecciones y aprobar los cursos matriculados.

- b) Asistir a laboratorios, talleres y otras actividades debidamente programadas que formen parte del curso o de los cursos que tenga matriculados el funcionario.
- c) Trasládarse al lugar donde realiza sus estudios, cuando por motivos de distancia fuera indispensable, y así sea justificado.
- d) Presentar ante el Director el informe final de los cursos matriculados, adjuntando la certificación respectiva.
- e) No podrá laborar ni podrá reponer en horario diferente el tiempo asignado para estudio.
- f) Presentar ante el Director el informe final de los cursos matriculados sobre su rendimiento académico al término del período lectivo, adjuntando la certificación respectiva.
- g) Deberá comunicar de manera razonada al Director, cualquier variación en la carga académica, cambio de horario, retiro justificado, pérdida de curso.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los incisos a), b), c), d) y g), genera para el funcionario la pérdida del permiso.

#### **ARTÍCULO 12: DEL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS**

Son obligaciones de la Sección de Capacitación y Desarrollo del Programa de Recursos Humanos.

- a) Asesoría a los directores de unidades en el otorgamiento de estos permisos.
- b) Darle seguimiento a la aplicación de esta normativa.
- c) Revisar e incorporar en el expediente personal las solicitudes respectivas.

### **CAPITULO V DE LOS RECURSOS**

#### **ARTICULO 13: RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN**

Contra las resoluciones del Director, el funcionario podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, de acuerdo con los procedimientos en el Estatuto Orgánico, Convención Colectiva de Trabajo y reglamentación vigente.

### **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 14: VIGENCIA**

Este reglamento rige a partir de su publicación y se deroga toda normativa que se le oponga a éste.

#### **TRANSITORIO**

#### **TRANSITORIO AL ARTICULO 8**

La evaluación del desempeño del funcionario deberá ser considerada como criterio para la prórroga de un permiso, una vez que se ejecute el Reglamento de Carrera Administrativa con pautas, procedimientos e instrumentos que ahí se establezcan.

## INDICE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objetivos
- Artículo 2. Definición

### CAPITULO II REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

- Artículo 3. De la Universidad
- Artículo 4. Del funcionario

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 5. De los criterios
- Artículo 6. De la solicitud de permiso
- Artículo 7. De las prórrogas
- Artículo 8. De las resoluciones
- Artículo 9. Reprobación

### CAPITULO IV RESPONSABILIDADES

- Artículo 10. Del Director
- Artículo 11. Del funcionario
- Artículo 12. Del Programa de Recursos Humanos

### CAPITULO V DE LOS RECURSOS

- Artículo 13. De los recursos de revocatoria y apelaciones

### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 14. Vigencia.

TRANSITORIO  
Transitorio al artículo 8

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL  
2 DE ABRIL DE 1998  
ACTA N° 2018.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:



Acta N° 3005 del 28 de mayo del 2009

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 1-1999, SCU-775-98 del 5 de junio de 1998. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 29 de mayo del 2009  
SCU-885-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2009, acta No. 3006, que dice:

**POLÍTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**RESULTANDO:**

1. El documento sobre “Políticas Culturales de la Universidad Nacional”, elaborado por la Comisión Especial integrada M.Sc. Mario Oliva Medina, M.A. Nandayure Harley, M.BA. Iris Cubero, Dra. Patricia Alvarenga, Lic. Dora Cerdas y M.Ed. Efraín Hernández. Dicha propuesta incluye un apartado sobre Universidad, Arte y Cultura, otro sobre la Universidad Nacional, el impacto del arte y el desarrollo de la cultura como compromiso institucional y sistematiza las políticas culturales en siete grupos, a saber, 1. De la intención y propósito 2. De la organización y el control 3. Del estímulo a la producción artístico-cultural 4. De la conservación, la investigación y el estudio 5. De la formación del espectador y la ciudadanía 6. De la extensión 7. De la integración y la coherencia.
2. El análisis y la síntesis realizados por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, con base en el documento antes citado y otros anexos al expediente dio como resultado un segundo documento que se sometió a la consideración del Dr. Rafael Cuevas, Académico del Instituto de Estudios Latinoamericanos, dada su experiencia en el campo del análisis cultural y más concretamente en el ámbito de las políticas culturales. El Dr. Cuevas hizo llegar su análisis y recomendaciones el 29 de junio del 2008.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico señala que la Universidad Nacional es una institución autónoma de cultura superior que tiene entre sus fines:
  - “a. Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de una cultura propia al servicio de la paz y la libertad;
  - b. Crear, cultivar y difundir el conocimiento en las ciencias, las letras, las artes y todas las manifestaciones de la cultura que le sean asequibles;
  - c. Lograr el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria y promover una formación humanística;
  - d. Promover y generar propuestas de transformación social y de desarrollo integral para el logro de una sociedad próspera, justa y libre;
  - e. Contribuir al perfeccionamiento de la democracia plenamente participativa.”
2. El análisis en la sesión de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario celebrada el martes 5 de mayo del 2009 en la cual se elaboró una última versión que reúne los distintos aportes.

**ACUERDA:**

- A. APROBAR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

## **PRESENTACIÓN**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL ES UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE CULTURA SUPERIOR QUE CONCIBE LAS DIVERSAS FORMAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS COMO REALIDADES HISTÓRICAS, PRODUCTORAS DE IDENTIDAD Y DE VALORES ÉTICOS Y ESTÉTICOS. COMO PARTE INTRÍNSECA DE LA FORMACIÓN Y VIDA UNIVERSITARIAS, PROCURA DE MANERA GENERAL EN SU QUEHACER, Y DE MANERA PARTICULAR POR MEDIO DE LAS INSTANCIAS ESPECIALIZADAS, SU CREACIÓN, FOMENTO, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN.

DE ESE MODO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL ASUME SU RESPONSABILIDAD CON LA CULTURA Y EL ARTE, Y A TRAVÉS DE ESTOS POSIBILITA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, LA CREACIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA UNA VIDA ARMONIOSA EN COMUNIDAD, LA PROMOCIÓN DE LOS MEJORES VALORES QUE SIRVEN DE SUSTENTO A NUESTRA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL DIÁLOGO DESDE NUESTRA HISTORIA Y NUESTRAS ESPECIFICIDADES CON OTRAS TRADICIONES Y CULTURAS.

DE AQUÍ NACE UNA POSIBILIDAD INMEJORABLE PARA QUE NUESTRA UNIVERSIDAD SE CONSTITUYA EN UN SUJETO SOCIAL CADA VEZ MÁS ACTIVO EN EL FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE PAZ, SOLIDARIA Y ENNOBLECEDORA DE NUESTRA CONDICIÓN HUMANA, EN LA MEDIDA EN QUE EL CAPITAL CULTURAL DE UNA SOCIEDAD CONSTITUYE UNA FUERZA PARA EL DESARROLLO, PERO SOBRE TODO UN MEDIO DE ENRIQUECIMIENTO DE NUESTRA VIDA INTELECTUAL, AFECTIVA, MORAL Y ESPIRITUAL.

A ELLO BUSCA CONTRIBUIR LA PROPUESTA PROGRAMÁTICA Y DE ACCIÓN QUE MEDIANTE ESTAS POLÍTICAS LA UNIVERSIDAD NACIONAL ASUME EN LOS CAMPOS DEL ARTE Y LA CULTURA.

## **POLÍTICAS**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

1. REALIZA SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ENCUENTREN EN ELLA UN ESPACIO ADECUADO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN QUE REFLEJE LA PLURALIDAD DE NUESTRA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y CREATIVAS DE NUESTRA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN UN MARCO DE RESPETO Y DE LIBERTAD.
2. PROPICIA LA INNOVACIÓN, LA ORIGINALIDAD Y LA EXPERIMENTACIÓN, DE MANERA PARTICULAR LAS QUE DIFUNDAN Y ACRECIEN LAS TRADICIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS COSTARRICENSES, EN DIÁLOGO ENTRE ÉSTAS Y OTRAS CORRIENTES UNIVERSALES.
3. IMPULSA LAS CONDICIONES IDÓNEAS QUE CONTRIBUYAN A FORMAR, A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DEL ARTE Y LA CULTURA, UNA COMUNIDAD ACADÉMICA Y UN PÚBLICO RECEPTIVO Y ANALÍTICO, DOTADO AL MISMO TIEMPO DE UN PENSAMIENTO CRÍTICO.

4. PRESENTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NACIONAL E INTERNACIONAL, EL ARTE EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, ESPECIALMENTE EL PRODUCIDO EN EL SENO DE LA INSTITUCIÓN, DE MANERA PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA.
5. IMPULSA EN SUS CAMPUS EL DISFRUTE DE UN AMBIENTE SANO, POR LO QUE EVITA LA CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO LA VISUAL Y LA SONORA, Y PROMUEVE EN ELLOS LA UTILIZACIÓN DEL ARTE, CON EL FIN DE FORMAR UNA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SENSIBLE Y EDUCADA.
6. CREA LAS CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES, ACADÉMICAS Y HUMANAS QUE PERMITEN LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES Y ARTISTAS CON DISCAPACIDAD, Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y DE DIFUSIÓN CULTURAL.
7. PROMUEVE EN SUS ACTIVIDADES LA PARTICIPACIÓN PREFERENCIAL DE UN PÚBLICO PROVENIENTE DE SECTORES DESFAVORECIDOS ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURALMENTE, CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LA DE SUS COMUNIDADES.
8. IMPULSA LOS INTERCAMBIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.
9. FOMENTA LA EXPERIMENTACIÓN Y LA BÚSQUEDA DE NUEVAS FORMAS Y MATERIALES ARTÍSTICOS, AL MISMO TIEMPO QUE PROMUEVE LOS VÍNCULOS ENTRE LA PRODUCCIÓN CULTURAL, LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS MEDIOS AUDIOVISUALES CONTEMPORÁNEOS.
10. CONTRIBUYE DE MANERA EFECTIVA AL ACERVO DOCUMENTAL NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE GENERAN SUS ACADÉMICOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS, CON CRITERIOS RIGUROSOS DE SELECCIÓN Y LA MEJOR CALIDAD TÉCNICA POSIBLE. ANTEPONE LOS FINES DE DIVULGACIÓN Y EDUCACIÓN A LOS COMERCIALES, DE TAL MANERA QUE SE LOGRE SIEMPRE SU MÁS AMPLIA DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONOCIMIENTO.

B. ACUERDO FIRME.

**III. 2 de junio del 2009  
SCU-905-2009**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2009, acta No. 3006, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Política Ambiental de la Universidad Nacional, aprobada el 23 de mayo del 2003 por el Consejo Universitario, (publicada en UNA Gaceta número 7-2003) establece que la Universidad Nacional ejecutará todas las actividades académicas y administrativas y de servicios en general, bajo principios que aseguren que éstas sean cada vez más amigables con el ambiente (Compromiso No.3) y en el caso específico de los desechos, establece el compromiso de que realizará un manejo adecuado de sus desechos utilizando principalmente un criterio de prevención y minimización (Compromiso No. 7).

2. El 24 de octubre del 2006, en el acuerdo del Consejo Universitario tomado según el artículo quinto, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2006, acta No. 2797, oficio SCU-1867-2006, se autoriza, en relación con la venta de desechos y materiales reciclables, que los fondos que ingresen por concepto de esa venta sean utilizados para sufragar la operación de acciones dentro del marco de la Política Ambiental de la Universidad Nacional.
3. Mediante Oficio VA-2338-2008 de fecha 10 de noviembre del 2008, la Licda. Sandra León Coto, Vicerrectora Académica remite, al Consejo Universitario, la propuesta de “Reglamento de Venta de Desechos Sólidos Aprovechables (Reutilizables o Reciclables).
4. La comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, mediante oficio SCU-E-1933-2008 de fecha 1 de diciembre del 2008, remitió a audiencia la propuesta de Reglamento al CONSACA, a la Vicerrectoría de Desarrollo, a la Contraloría Universitaria, a la Asesoría Jurídica, al Programa de Gestión Financiera, al Programa UNA-Campus Sostenible, y a la Proveduría Institucional.
5. Se recibió respuesta a la audiencia de la Vicerrectoría de Desarrollo, oficio V.DES:-055-2009; Proveduría institucional, oficio PI-D-24-2009, Programa UNA-Campus Sostenible, oficio VA-UNA-CS-412-2008, la Contraloría Universitaria, oficio C.005.2009 y del Consejo Académico, oficio CONSACA-046-2009.
6. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**ACUERDA:**

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE VENTA DE DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES (REUTILIZABLES O RECICLABLES) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO DE MANEJO Y VENTA DE DESECHOS  
SÓLIDOS APROVECHABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**PRESENTACIÓN**

La Universidad Nacional, fiel a su compromiso de contribuir en el desarrollo integral, autónomo, sostenible y equilibrado de la sociedad, en un marco de solidaridad y de armonía entre el ser humano y la naturaleza, aprobó su Política Ambiental el 23 de mayo del 2003, por el Consejo Universitario (publicada en UNA Gaceta número 7-2003). En ella, la Institución se compromete, entre otras, a ejecutar todas las actividades académicas, administrativas y de servicios, bajo principios que aseguren que éstas sean cada vez más amigables con el ambiente. En el caso específico de los desechos, se compromete a realizar un manejo adecuado, utilizando principalmente un criterio de prevención y minimización.

El Programa UNA- Campus Sostenible, creado en 2007, tiene como fin impulsar el manejo integrado y sostenible de los desechos ordinarios, orgánicos, infectocontagiosos, extraordinarios y materiales peligrosos, así como de los recursos agua y energía en la Universidad Nacional, mediante la promoción de actividades estudiantiles, académicas, administrativas y de servicios que fortalezcan la cultura ambiental y la sostenibilidad de los campus universitarios y sus áreas de impacto. Mediante el proyecto Plan de gestión participativa para el manejo integral de los desechos sólidos ordinarios de la UNA, el Programa operacionaliza las acciones para cumplir con los postulados de la Política Ambiental que se refieren a este tema.

La separación en la fuente posibilita que los desechos sólidos aprovechables sean reutilizados o reciclados por empresas externas a la Universidad Nacional y que ésta perciba un beneficio económico para invertir en acciones en el marco de su Política Ambiental.

Con el fin de dotar a la Institución de procedimientos ágiles para la venta de desechos reutilizables, con base en el artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se aprueba este reglamento especial para la materia, el cual, dentro de sistemas de control razonables, permitirá la venta de desechos por medio de un concurso directo.

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento regula las competencias y principales acciones relativas al manejo y venta de los desechos sólidos aprovechables (reutilizables o reciclables) generados por las actividades propias del quehacer institucional.

### **Artículo 2. DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES**

Se entenderá por desechos sólidos aprovechables aquellos generados por las actividades de consumo ordinario que pueden ser reincorporados en la naturaleza, o ser reutilizados por la sociedad, sin perjuicio para la salud humana o del medio ambiente, tales como: desechos biodegradables, desechos de papel y cartón, desechos de vidrio, desechos metálicos, baterías de automóvil, algunos desechos de plásticos y otros. Se incluyen también los bienes muebles y activos fijos institucionales dados de baja para desecho porque se declaran inservibles, por rotura, obsolescencia o vencimiento, previa ejecución de los procedimientos que establece la normativa interna.

### **Artículo 3. DEFINICIONES**

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

1. **Activos fijos:** En la Universidad Nacional, se refiere a la definición de activo fijo aprobada por el Consejo Universitario, mediante acuerdo tomado según el ARTÍCULO SEXTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre del 2008, acta No. 2969, comunicado en oficio SCU-1756-2008.
2. **Basura:** Desecho sólido que en el ámbito social carece de valor de uso. Este término equivale al de “desecho sólido no aprovechable”.
3. **Baja:** Constituye la operación física y contable por medio de la cual se realiza el retiro del activo fijo del patrimonio y controles institucionales. Lo anterior implica, para todos los efectos, la eliminación de todo tipo de seguimiento y control sobre el activo, salvo las acciones propias de su disposición final, venta o donación.
4. **Baja por desecho:** Constituye la operación física y contable por medio de la cual se realiza el retiro del “activo fijo” del patrimonio y controles institucionales por motivos de su declaración técnica de inservible, rotura, obsolescencia, vencimiento o desperfecto.
5. **Centro de Acopio Institucional (CAI):** Lugar de almacenamiento, clasificación o embalaje de desechos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente.
6. **Desechos biodegradables:** Son desechos susceptibles a la degradación biológica, por ejemplo: vegetales, frutas, excretas de animales y restos de alimentos.
7. **Desechos peligrosos:** Aquellos que por su composición química y características (inflamabilidad, toxicidad, reactividad u otros son peligrosos para la salud o el medio ambiente). Algunos de estos

residuos pueden ser materiales químicos de laboratorios, metales pesados, polvos y fibras de asbestos, entre otros.

8. **Desechos infectocontagiosos:** Son aquellos que por sus características y composición pueden ser reservorios o vehículos de infección. Entre ellos los provenientes de consultorios y clínicas, veterinarias y de laboratorios.
9. **Desechos sólidos no aprovechables:** Desechos sólidos que en el ámbito social carecen de valor por desuso. Este término equivale al de basura.
10. **Desechos electrónicos:** Cualquier equipo, elemento o componente residual que sea parte integral de un artefacto electrónico en el momento que se desecha.
11. **Generadores de desechos sólidos:** Toda persona física o jurídica que genere cualquier tipo de desecho sólido.
12. **Plan de gestión participativa para el manejo integral de los desechos sólidos ordinarios de la UNA:** Proyecto enmarcado dentro del Programa UNA-Campus Sostenible cuyo fin es el manejo integral de los desechos sólidos ordinarios que se generan en la Universidad Nacional.
13. **Programa UNA-Campus Sostenible:** Programa académico de la Universidad Nacional cuyo objetivo es impulsar el manejo integrado y sostenible de los desechos ordinarios, orgánicos, infectocontagiosos, extraordinarios y materiales peligrosos, así como del recurso agua y energía en la Institución, mediante la promoción de actividades estudiantiles, académicas, administrativas y de servicios que fortalezcan la cultura ambiental y la sostenibilidad de los Campus y sus áreas de impacto.
14. **Separación en la fuente:** Conjunto de acciones implementadas por los generadores de desechos tendientes a almacenar, recolectar y dar tratamiento a los desechos sólidos clasificados según su naturaleza física y química, y según las conveniencias para su comercialización o industrialización.
15. **Sitio de disposición final:** Es la última etapa operacional del manejo integral de desechos y se refiere al lugar donde se destinan o disponen los desechos sólidos no aprovechables colectados, con el menor daño o efecto para el medio ambiente.

#### **Artículo 4. BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS REUTILIZABLES**

La Universidad Nacional procurará obtener recursos económicos de los desechos sólidos aprovechables para el cual se dará prioridad a su venta. Solamente cuando esta acción no sea posible, se procederá a su donación, según el procedimiento establecido por la normativa interna.

La venta de desechos sólidos aprovechables tiene el doble propósito de disminuir la contaminación del ambiente y de aportar ingresos a la Universidad Nacional.

#### **Artículo 5. DESTINO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR VENTA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS REUTILIZABLES**

Los fondos que ingresen por concepto de venta de desechos sólidos reutilizables se destinarán a la ejecución de acciones contempladas en el marco de la Política Ambiental de la Universidad Nacional, de la manera en que lo determine el Programa UNA-Campus Sostenible.

### **CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL MANEJO Y VENTA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS REUTILIZABLES**

#### **Artículo 6. PROGRAMA UNA-CAMPUS SOSTENIBLE**

El Programa UNA-Campus Sostenible es la instancia competente y responsable del manejo de los desechos sólidos aprovechables en la Universidad Nacional, en forma responsable con el ambiente. Entre sus competencias están:

- a. Establecer un Plan Anual para el manejo adecuado de los desechos sólidos, para lo cual se ha impulsado el Plan de Gestión Participativa para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos Ordinarios de la Universidad Nacional, que incluye la recolección separada de los desechos sólidos aprovechables y acciones de concienciación y capacitación dirigidas a la comunidad universitaria, visitantes, proveedores y contratistas.
- b. Ejecutar las gestiones correspondientes en relación con la venta de los desechos sólidos aprovechables, de conformidad con las competencias que le otorga este Reglamento y las normas generadas por procedimientos y circulares emanadas de los órganos competentes.
- c. Ejecutar las acciones de recolección de los desechos sólidos aprovechables, previa separación en la fuente, su almacenamiento y custodia en un lugar apropiado, su control, clasificación, desmembramiento, cuando sea necesario, y su disposición.
- d. Emitir circulares, de acatamiento obligatorio para la comunidad universitaria, en relación con el manejo adecuado y responsable de los desechos.
- e. Otras competencias que le confiera este reglamento.

#### **Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS**

Es obligación de todos generadores de desechos sólidos: miembros de la comunidad universitaria (funcionarios y estudiantes), visitantes, proveedores, separarlos en sus componentes, según lo dispuesto por los artículos 278 y siguientes de la Ley General de Salud y este Reglamento.

Además serán responsables de acatar las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, almacenar y a manejar adecuada y sanitariamente los desechos sólidos, sin poner en riesgo a la población o el ambiente con dicho manejo.

#### **Artículo 8. OBLIGACIONES DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

En los términos y condiciones establecidas por este reglamento, la Proveeduría Institucional es la instancia responsable de emitir circulares, de acatamiento obligatorio para la comunidad universitaria, en relación con la ejecución del procedimiento de venta de materiales aprovechables.

#### **Artículo 9. DE LAS COMPETENCIAS PARA EMITIR PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES:**

La Vicerrectoría de Desarrollo, en coordinación con el Programa UNA-Campus Sostenible, es la instancia universitaria competente, para regular y emitir los procedimientos necesarios para la ejecución de este reglamento.

### **CAPITULO III SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE**

#### **Artículo 10. SEPARACIÓN DESDE LA FUENTE, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS**

Es competencia del Programa UNA-Campus Sostenible definir, emitir y publicar las formas de separación y clasificación de los desechos ordinarios como papel, plásticos, y otros y los no cotidianos como equipo, baterías y otros, y las normas para ejecutar la recolección y almacenamiento de los

desechos. Estas normas serán de acatamiento obligatorio para las fuentes de generación de desechos sólidos

**Artículo 11. HIGIENE DE LOS CONTENEDORES**

Es responsabilidad de los superiores jerárquicos de las unidades ejecutoras de la Universidad, mantener limpios y en condiciones higiénicas, los contenedores o basureros en donde se disponen los desechos sólidos aprovechables y no aprovechables.

**Artículo 12. DESECHOS APROVECHABLES NO COTIDIANOS**

Los desechos aprovechables no cotidianos como baterías usadas de automóviles, desechos metálicos y desechos electrónicos, se deberán disponer previo cumplimiento de las normas sobre baja de activos, cuando corresponda, y otras normas y procedimientos técnicos que dicte el Programa UNA-Campus Sostenible.

**Artículo 13. PROHIBICIONES**

Queda prohibido botar desechos sólidos o líquidos en cauces de agua, permanentes o intermitentes, nacientes de ríos y quebradas, en las vías públicas o áreas públicas y zonas verdes. El incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades establecidas en la Ley General de Salud N° 5395 y sus reformas.

**CAPÍTULO IV  
SOBRE LA ENTREGA, RECOLECCIÓN  
Y ALMACENAMIENTO**

**Artículo 14. RECOLECCIÓN**

Los desechos aprovechables serán recolectados con base en lo establecido en el Plan anual para el manejo adecuado de los desechos sólidos, el cual incluye la recolección separada de los desechos sólidos aprovechables por medio de rutas.

**Artículo 15. CENTRO DE ACOPIO INSTITUCIONAL**

Todos los desechos aprovechables reciclables o reutilizables serán transportados al Centro de Acopio Institucional (CAI) donde serán almacenados, clasificados, lavados cuando se amerite, embalados, cuantificados y comercializados, según las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR O VENDER DESECHOS A OTRAS INSTANCIAS**

No se podrá entregar desechos a personas o entidades no autorizadas. En caso de incumplimiento de esta prohibición, los responsables asumirán en forma solidaria las responsabilidades establecidas en este Reglamento. El Programa UNA-Campus Sostenible podrá retener dentro del Campus los desechos recolectados por individuos o empresas que no tengan autorización para hacerlo, mientras se resuelve acerca de la propiedad de los desechos recolectados.

**Artículo 17. DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS EN CONTRA DE LAS NORMAS**



En caso que los desechos sean esparcidos en la vía pública o áreas verdes antes de ser recolectados, el generador o el usuario del servicio de recolección están en la obligación de recogerlos, empacarlos y depositarlos en un recipiente, según lo estipulado en el Manual de Procedimiento para el Manejo de los Desechos Sólidos Aprovechables.

En el caso de las sedes, estaciones y otras instancias Institucionales, el Programa UNA-Campus Sostenible coordinará con el funcionario administrativo de mayor jerarquía, los términos, procedimientos y condiciones para la recolección, almacenamiento, y disposición final (venta, donación o traslado al sitio de disposición final) de los desechos sólidos reutilizables, según las condiciones específicas de cada uno.

## **CAPITULO V DE LA VENTA DE DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES**

### **Artículo 18. VENTA DIRECTA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES**

Con base en el artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Universidad Nacional procederá a la venta de los desechos aprovechables mediante un procedimiento de contratación directa concursada, en los términos y condiciones que se indican a continuación, y bajo la responsabilidad conjunta del Programa UNA-Campus Sostenible y la Proveduría Institucional.

### **Artículo 19. REGISTRO DE OFERENTES**

Para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad y libre competencia, en la enajenación de estos bienes y desechos, la Proveduría Institucional publicará, dos veces al año, un aviso en dos diarios de circulación nacional, en el que se invitará a todos los interesados en adquirir este tipo de bienes y desechos aprovechables, para que se inscriban en el Registro de Proveedores de la Universidad Nacional. Una vez que los proveedores aporten la información requerida, la Proveduría los clasificará de acuerdo con el tipo de bienes de su interés o sus actividades.

Será competencia del Programa UNA-Campus Sostenible, establecer criterios objetivos para la evaluación de los proveedores, en coordinación con la Proveduría Institucional.

La Proveduría Institucional autorizará la inscripción. Asimismo, en consulta con el Programa UNA-Campus Sostenible establecerá un sistema de roles o grupos afines, de manera objetiva y transparente, para realizar las invitaciones o selección de los proveedores.

Para este efecto, en lo procedente y de manera supletoria, regirá el Reglamento del Registro de Proveedores de la Universidad Nacional y las normas sobre el registro de proveedores contenidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

### **Artículo 20. PROGRAMACIÓN DE LAS VENTAS**

El Programa UNA-Campus Sostenible realizará una programación anual de posibles ventas con base en la experiencia, cuya ejecución o modificación podrá darse de acuerdo con la cantidad de bienes o desechos que sean objeto de venta, previa justificación del Programa.

### **Artículo 21. ESTIMACIÓN**

Previamente al inicio del trámite de venta, se realizará un avalúo para estimar el valor de los bienes o desechos objeto de la venta, según las referencias del mercado, el cual se considerará como el precio mínimo o base de la venta. Dicho avalúo estará a cargo del personal especializado del Programa UNA-Campus Sostenible y deberá emitirse por escrito y formar parte del expediente de la venta.

## **Artículo 22. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El procedimiento de contratación se iniciará con la resolución administrativa de promover la contratación emitida por el Programa UNA-Campus Sostenible, la cual incluirá los siguientes aspectos, además de los requisitos reglamentarios establecidos en las Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas:

- a. El objeto de la venta (inventario y clasificación de los bienes o desechos objeto de la venta).
- b. La estimación o avalúo base.
- c. El lugar donde se encuentran los desechos a disposición para ser inspeccionados.

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por la Proveduría Institucional e incluirá, además de los requisitos reglamentarios establecidos en las Normas para la regulación de las contrataciones administrativas, los siguientes:

- a. La fijación del lugar, hora y fecha en que se llevará a cabo la visita de los posibles oferentes.
- b. La forma de selección, del Registro de Proveedores, de los oferentes que serán invitados a participar en el trámite.

Acto seguido procederá a emitir, el pliego de condiciones de la venta, el que será comunicado a los participantes.

## **Artículo 23. COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA INVITACIÓN A PROVEEDORES**

Será responsabilidad de la Proveduría Institucional invitar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, de conformidad con los roles establecidos.

Obligatoriamente se deberán invitar, al menos tres proveedores, salvo casos especiales debidamente justificados, en los que no exista esa cantidad de proveedores, principalmente en el caso de las sedes e instancias regionales.

La invitación deberá ejecutarse por fax u otro medio electrónico que garantice seguridad y permita demostrar su ejecución.

Es obligatorio ejecutar la invitación a todos los proveedores el mismo día y dejar constancia de la invitación y de su recepción por los proveedores invitados.

En ningún caso el plazo para presentar ofertas podrá ser inferior a tres días hábiles, salvo disposiciones establecidas por la normativa de contratación administrativa.

## **Artículo 24. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS**

La recepción de las ofertas estará a cargo de la Proveduría Institucional, que las analizará en lo formal.

El Programa Campus Sostenible realizará el análisis técnico correspondiente y emitirá, bajo responsabilidad, una recomendación de adjudicación, debidamente justificada, dirigida a la Proveduría.

La Proveduría Institucional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la recepción de los documentos, procederá a su revisión y análisis y en caso de defectos u omisiones devolverá el trámite,

por escrito y con la debida justificación. Si la documentación estuviera completa, en un plazo no mayor a los siguientes 5 días hábiles, emitirá la correspondiente resolución de adjudicación, de conformidad con el pliego de condiciones del concurso y la normativa vigente.

Será responsabilidad de la Proveduría cumplir con cualquier otra acción propia de un procedimiento de contratación administrativa.

#### **Artículo 25. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Será responsabilidad de la Proveduría emitir el acto de adjudicación y comunicación en los términos que establece la normativa vigente. Además deberá comunicar dicha resolución al Programa UNA-Campus Sostenible, para su información y seguimiento.

#### **Artículo 26. IMPUGNACIÓN**

El procedimiento especial de contratación directa aquí regulado tendrá los recursos administrativos ordinarios que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para el caso de contrataciones directas concursales. En el caso de un Recurso de Objeción al “pliego de condiciones”, será presentado, conocido y resuelto por la Proveduría Institucional. El recurso contra el acto de adjudicación será conocido y resuelto en los términos que establece la normativa de contratación administrativa de la UNA.

#### **Artículo 27. FIRMEZA Y ACTA DE ENTREGA**

Firme la resolución de adjudicación, la Proveduría comunicará oficialmente la situación al Programa UNA Campus Sostenible, a fin de que dicho programa continúe con las acciones de ejecución de la venta, cobro y archivo correspondientes.

El Programa UNA Campus Sostenible entregará los desechos sólidos al adjudicatario, una vez que éste demuestre el pago del monto establecido. Se levantará un acta de entrega que deberá contener los requisitos mínimos que garanticen su control: identificación de quién entrega, quién recibe, de los bienes entregados y la fecha del acto.

El retiro de los bienes o desechos objeto de la adjudicación deberá hacerlo el interesado en la hora y fecha convenida y en los términos indicados en el pliego de condiciones y en la oferta.

#### **Artículo 28. CONCLUSIÓN DE LA VENTA**

El Programa UNA-Campus Sostenible remitirá a la Proveduría Institucional copia de los comprobantes de depósito del dinero y de las actas de entrega de los bienes, indicando el número de expediente y resolución de adjudicación, a efectos de su archivo y cierre del proceso.

#### **Artículo 29. CONFECCIÓN DE EXPEDIENTES**

La Proveduría Institucional confeccionará un expediente para cada proceso de venta, el cual deberá estar foliado y ordenado en orden cronológico, estar actualizado y contener todas las actuaciones e incidencias relevantes del procedimiento y al cual tendrá libre acceso todo interesado en consultarlo, dentro del horario hábil de dicha instancia administrativa, que será también la encargada de su custodia.

El expediente se emitirá en duplicado, el original quedará en custodia de la Proveduría Institucional y la copia, del Programa UNA-Campus Sostenible.

**Artículo 30. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Otras formas de contratación para la venta de desechos sólidos reutilizables, diferente a la indicada en este reglamento, se ejecutarán mediante los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa.

**Artículo 31. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

Corresponderá a la Vicerrectoría de Desarrollo, en coordinación con la Proveeduría Institucional, el Programa UNA-Campus Sostenible y el Programa de Gestión Financiera, establecer los procedimientos de control de los aspectos presupuestarios, contables, arqueos y otros que sean necesarios para la ejecución de estas contrataciones.

**CAPITULO VI  
DE LA DONACIÓN****Artículo 32. DE LA DONACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES**

El Programa UNA-Campus Sostenible gestionará ante la instancia competente para ejecutar donaciones a entidades externas a la Universidad, la donación de desechos sólidos aprovechables a entidades y personas autorizadas jurídicamente para recibir donaciones de entidades públicas.

La donación se solicitará en forma supletoria, según lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento. La solicitud de donación deberá tramitarse por escrito, indicándose en ella los desechos por donar, el lugar donde se ubicarán y podrá recomendar el beneficiario que recibirá la donación.

La instancia competente analizará la solicitud, tomará la decisión y coordinará con el Programa UNA-Campus Sostenible, el proceso de entrega y documentación correspondiente.

**CAPÍTULO VII  
DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE  
REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES****Artículo 33. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS**

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será sancionado de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

**Artículo 34. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no expresamente normado en este Reglamento se aplicarán, de acuerdo con la jerarquía de las normas, las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, en la Ley General de Salud N° 5395, en la Ley de Biodiversidad N° 7788, en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, en el Reglamento sobre el manejo de basuras, Decreto Ejecutivo N° 19049-S, y en los Decretos Ejecutivos N° 23942-MIRENEN-MP y N° 33477-S-MP, en las Normas Generales para la Administración y Control de Bienes de la Institución y demás normativa vigente, en materia ambiental y contractual, de acuerdo con el objeto de este reglamento.

**Artículo 35.** Este Reglamento deroga cualquier disposición normativa interna de anterior promulgación, de igual o inferior rango, que se le oponga.

**Artículo 36.** Rige a partir de su publicación en la Gaceta-UNA.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6**

El Programa UNA-Campus Sostenible es actualmente la instancia competente y responsable del manejo y venta de los desechos sólidos aprovechables. En caso de que el Programa se modifique o evolucione a otro tipo de estructura, corresponderá a la Rectoría, determinar la instancia que asumirá las competencias que tiene este programa producto de este reglamento.

### **TRANSITORIOS GENERALES**

#### **TRANSITORIO I**

La Proveduría Institucional y la Vicerrectoría de Desarrollo deberán tomar las previsiones para que se incluya dentro de los contratos la obligación de los proveedores de acatar las disposiciones de este Reglamento en lo que les compete.

#### **TRANSITORIO II**

Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Reglamento, la Vicerrectoría de Desarrollo, en coordinación con el Programa UNA-Campus Sostenible, formalizarán, actualizarán y comunicarán los siguientes documentos: el Manual de procedimientos para el manejo de los desechos sólidos aprovechables, la modificación de la circular sobre baja de activos y otros documentos que deriven de este Reglamento.

#### **TRANSITORIO III**

Dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este Reglamento, la Proveduría Institucional y el Programa UNA-Campus Sostenible actualizarán y revisarán el Registro de Proveedores para verificar la existencia de las clasificaciones necesarias; determinarán los requisitos especiales para la inscripción de los proveedores; establecerán, definirán y formalizarán el sistema de rol para la escogencia de los proveedores; y emitirán las matrices tipo “machotes” necesarias, a saber: avalúo, resolución inicial, pliego de condiciones/invitación, recomendación de adjudicación y acta de entrega de los bienes.

#### **TRANSITORIO IV**

Hasta tanto no se apruebe la normativa especial para que la Universidad haga donaciones y se ponga en funcionamiento la Comisión de Donaciones, la competencia para donar desechos sólidos aprovechables será de la Rectoría.

#### **TRANSITORIO V**

Dentro del plazo de un mes, la Vicerrectoría de Desarrollo, emitirá una circular a la comunidad universitaria que clarifique los conceptos de baja y baja por desecho que se utilizan en este Reglamento.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**REGLAMENTO DE MANEJO Y VENTA DE DESECHOS  
SÓLIDOS APROVECHABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

PRESENTACIÓN

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO
- Artículo 2. DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES
- Artículo 3. DEFINICIONES
- Artículo 4. BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS REUTILIZABLES
- Artículo 5. DESTINO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR VENTA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS REUTILIZABLES

**CAPÍTULO II  
DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL MANEJO Y VENTA DE LOS DESECHOS  
SÓLIDOS REUTILIZABLES**

- Artículo 6. PROGRAMA UNA-CAMPUS SOSTENIBLE
- Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS
- Artículo 8. OBLIGACIONES DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
- Artículo 9. DE LAS COMPETENCIAS PARA EMITIR PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES:

**CAPITULO III  
SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA  
SEPARACIÓN EN LA FUENTE**

- Artículo 10. SEPARACIÓN DESDE LA FUENTE, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS
- Artículo 11. HIGIENE DE LOS CONTENEDORES
- Artículo 12. DESECHOS APROVECHABLES NO COTIDIANOS
- Artículo 13. PROHIBICIONES

**CAPÍTULO IV  
SOBRE LA ENTREGA, RECOLECCIÓN  
Y ALMACENAMIENTO**

- Artículo 14. RECOLECCIÓN
- Artículo 15. CENTRO DE ACOPIO INSTITUCIONAL
- Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR O VENDER DESECHOS A OTRAS INSTANCIAS
- Artículo 17. DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS EN CONTRA DE LAS NORMAS

**CAPITULO V**

## **DE LA VENTA DE DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES**

- Artículo 18. VENTA DIRECTA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES  
 Artículo 19. REGISTRO DE OFERENTES.  
 Artículo 20. PROGRAMACIÓN DE LAS VENTAS  
 Artículo 21. ESTIMACIÓN  
 Artículo 22. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN  
 Artículo 23. COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LA INVITACIÓN A  
 PROVEEDORES  
 Artículo 24. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS  
 Artículo 25. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN  
 Artículo 26. IMPUGNACIÓN  
 Artículo 27. FIRMEZA Y ACTA DE ENTREGA  
 Artículo 28. CONCLUSIÓN DE LA VENTA  
 Artículo 29. CONFECCIÓN DE EXPEDIENTES  
 Artículo 30. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
 Artículo 31. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

## **CAPITULO VI DE LA DONACIÓN**

- Artículo 32. DE LA DONACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS APROVECHABLES:

## **CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

- Artículo 33. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS  
 Artículo 34. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS  
 Artículo 35.  
 Artículo 36.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

TRANSITORIOS GENERALES

- TRANSITORIO I  
 TRANSITORIO II  
 TRANSITORIO III  
 TRANSITORIO IV  
 TRANSITORIO V

## **ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- I. 22 de mayo del 2009  
SCU-829-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2009, acta No. 3004, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio EUNA-035-2009 de 27 de enero del 2009, la M.Sc. Ana Rocío Madrigal, Presidenta del Consejo Editorial de la Editorial UNA, comunica que a partir del 05 de mayo de 2009 vence el nombramiento del M.Sc. Hernán Alvarado Ugarte como integrante de ese órgano.
2. Mediante oficio SCU-C.ATI-690-2009 del 30 de abril del 2009, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, comunica a la Comunidad Universitaria la apertura del proceso de recepción de candidaturas para nombrar un representante ante el Consejo Editorial de la Editorial UNA, por un período de cinco años.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de abril de 2007, acta N° 2834, Artículo VI, Inciso I y publicado tanto en SCU-517-2007 del 13 de abril de 2007, como en UNA-GACETA 7-2007 del 30 de abril del mismo año, donde se establece el procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para nombramiento en los órganos desconcentrados.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En los Artículos 8, inciso d. del Reglamento de la Editorial Universitaria, se indica:
  - a. *“INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL”*
  - b. *El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:*
  - c. *cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por cinco años y no podrán ser reelectos consecutivamente.”*
2. En el Artículo 9: *“Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial”*, del mismo reglamento, dice:
 

*Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:*

  - a. *Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.*
  - b. *Preferiblemente con experiencia en materia editorial.”*

#### **SE ACUERDA:**

- A. NOMBRAR A LA LICDA. LIGIA HERNANDO ECHEVERRÍA, ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS COMO REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE MAYO DEL 2009 Y EL 20 DE MAYO DEL 2014.
- B. ACUERDO FIRME.

#### **II. 25 de mayo del 2009 SCU-838-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2009, acta No. 3004, que dice:



**CONSIDERANDO QUE:**

1. El oficio ELCL-CA-138-2009 del 16 de abril de 2009, suscrito por el M.Sc. Jorge Alfaro Pérez, Director de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, mediante el cual transcribe acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje en el que se solicita se declare de interés institucional el II Congreso Internacional de Lingüística Aplicada.
2. La realización del Congreso Internacional de Lingüística Aplicada, en su segunda versión constituye una iniciativa de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje. Su intención es posicionar internacionalmente la enseñanza de la lengua, la literatura castellana y los idiomas extranjeros. Esta es una de las fortalezas que desde la fundación de la UNA, se cultiva con calidad y se promueve permanentemente.
3. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL “II CONGRESO INTERNACIONAL DE LINGÜÍSTICA APLICADA”, QUE SE REALIZARÁ DEL 24 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2009.

B. ACUERDO FIRME.

**III. 25 de mayo del 2009  
SCU-839-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2009, acta No. 3004, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio CIDEA-ED-CA-A-78-2009 del 23 de febrero de 2009, el M.A. Oscar Córdoba Arroyo, Presidente del Consejo Académico de la Escuela de Danza, transcribe el acuerdo del Consejo Académico en el que se solicita se declare de interés institucional el XVII Encuentro para el estudio de la danza contemporánea, Costa Rica 2009 a celebrarse del 22 de junio al 3 de julio de 2009. Así mismo, solicita en el inciso b, del mencionado oficio la asignación de ¢1500,000 para cubrir el costo de la organización del evento.
2. Que el Encuentro de Danza tiene como objetivos contribuir al desarrollo de esta disciplina artística más allá de nuestras fronteras, permitiendo así el crecimiento del arte del movimiento a nivel latinoamericano, en un espacio donde estudiantes, académicos y bailarines profesionales tienen contacto con una figura destacada del medio dancístico mundial. Asimismo, promueve un espacio artístico-académico para la enseñanza-aprendizaje de la técnica de danza moderna y contemporánea, interpretativa y coreográfica en la que participe el estudiantado, egresados, académicos, maestros y trabajadores de la danza nacional y regional para el desarrollo del arte del movimiento.
3. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL “XVII ENCUENTRO PARA EL ESTUDIO DE LA DANZA CONTEMPORANEA, COSTA RICA 2009”, A CLEBRARSE DEL 22 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE 2009.

B. TRASLADAR A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA PARA QUE ANALICE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS SOLICITADOS.

C. ACUERDO FIRME.

**IV. 25 de mayo del 2009  
SCU-840-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2009, acta No. 3004, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante FCEN-ACA-202-2009 del 28 de abril del 2009, el Dr. Luis Sierra Sierra, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, transcribe acuerdo de dicho Consejo mediante el cual avala la solicitud de la Escuela de Matemática para que declare de interés institucional la “Segunda Semana de la Educación Matemática en la Universidad Nacional”, que se llevará a cabo del 17 al 21 de agosto de 2009.
2. Que la realización de este evento permite a docentes y estudiantes de esta unidad intercambiar experiencias con académicos internacionales de gran prestigio, así como dar a conocer los resultados de las investigaciones producidas en esa unidad. Asimismo, la necesidad de continuar promoviendo la realización de las Olimpiadas de Matemática en la Universidad Nacional, con la intención de promover esta disciplina entre los estudiantes de esta institución.
3. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL LA “SEGUNDA SEMANA DE LA EDUCACION MATEMATICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 17 AL 21 DE AGOSTO DE 2009.
- B. ACUERDO FIRME.

**V. 22 de mayo del 2009  
SCU-830-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del 2009, acta No. 3004, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante nota con fecha 02 de abril de 2009 suscrita por la Dra. Alexa Jengich Buck, solicita se proceda al nombramiento de otra persona en la Comisiones de Emergencia Institucional y CIDE, ya que debido a compromisos laborales en el INEINA ella no puede asumir su compromiso como representante de Centro de ambas comisiones.
2. Mediante oficio CIDE-CA-102-2009 del 17 de abril de 2009, suscrito por la Dra. Ileana Castillo Cedeño, Presidenta a.i del Consejo Académico del CIDE, en el cual acepta la renuncia de la Dra.

Jengich Buck como representante del CIDE ante la Comisión Institucional de Emergencias de la UNA.

3. Mediante oficio CIDE-CA-125-2009 del 29 de abril de 2009, suscrito por la Dra. Ileana Castillo Cedeño, Presidenta del Consejo Académico del CIDE, nombra a la Lcda. Gaby Ulate Solís como representante del CIDE ante la Comisión Institucional para la atención de Emergencias de la UNA.

**ACUERDA:**

- A. NOMBRAR A LA LICDA. GABY ULATE SOLÍS COMO REPRESENTANTE DEL CIDE ANTE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS DE LA UNA.
- B. ACUERDO FIRME.

**VI. 29 de mayo del 2009  
SCU-876-2009**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2009, acta No. 3006, que dice:

**PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
SOBRE LA REFORMA AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO  
NACIONAL LEY 8721**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 24 de abril del año en curso, en el Diario Oficial La Gaceta número 79 se publicó la ley 8721, que modifica la ley 7531, la cual regula el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
2. Según la modificación a los artículos 7 y 8 de esa ley, los funcionarios del sector administrativo que ingresaron a laborar a las universidades públicas, por primera vez, con posterioridad al 14 de julio de 1992, y que al amparo de la ley 7531 cotizan para el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), serán trasladados al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC).
3. Los trabajadores, amparados a una ley nacional cuando iniciaron su relación laboral, han estado legítimamente cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.
4. El monto de la cotización del trabajador en el régimen de la CCSS es de un 2.5% de su salario, mientras que en el régimen del Magisterio es de un 8.5%, incluyendo el 0.5% correspondiente a los costos de administración.
5. El artículo 34 de nuestra Constitución Política establece como un derecho fundamental de los ciudadanos que ninguna ley puede tener efectos retroactivos en su perjuicio.
6. Actualmente la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional está en proceso de elaboración del reglamento a esta ley que definirá con claridad su aplicación.
7. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional considera fundamental que en la elaboración del reglamento a esta ley se garantice la no aplicación de actos o decisiones con efectos retroactivos, en perjuicio de los ingresos económicos actuales de los trabajadores. Lo anterior cobra especial importancia dada la situación económica nacional e internacional que está

afectando gravemente el ingreso y sustento de los funcionarios del sector educativo y sus familias.

8. Los artículos 7 y 8 de la ley se deben interpretar en beneficio de los trabajadores, de tal forma que el ingreso al Régimen del Magisterio Nacional no sea obligatorio para los trabajadores administrativos que actualmente cotizan al régimen de la CCSS.

**POR TANTO SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIDERA IMPERATIVO QUE EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY 8721 SE GARANTICE QUE:
- a) NO SE APLICARÁN EFECTOS RETROACTIVOS EN PERJUICIO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS Y DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS ACTUALES DE LOS TRABAJADORES.
  - b) EL INGRESO AL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ES OBLIGATORIO A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DEL 2009, Y VOLUNTARIO PARA LOS QUE INGRESARON A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 1992.
- B. SE OTORGUEN CONDICIONES FAVORABLES PARA EL PAGO DE LA DIFERENCIA DE LA COTIZACIÓN DE UN 2.5% AL 8.5% A LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 1992 Y SE TRASLADEN VOLUNTARIAMENTE.
- C. PUBLÍQUESE.
- D. ACUERDO FIRME.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADEMICO**

- I. **27 de mayo del 2009**  
**CONSACA-068-2009**

**ASUNTO. Participación estudiantil en la aplicación de la encuesta de hogares del INEC.**

Artículo IV, Inciso Único de la sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2009, Acta N° 13-2009, que dice:

**RESULTANDO:**

El oficio URH-598-09 del 16 de marzo de 2009, el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), suscrito por la Licda. Alicia Elizondo Rodríguez, coordinadora del Departamento de Recursos Humanos en dicha institución, solicita la colaboración de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para reclutar y brindar una oportunidad laboral a cerca de 120 estudiantes de la Universidad Nacional de todas las carreras durante el mes de julio, y así cumplir con el Proyecto la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples que se realiza año con año.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la solicitud que realiza el INEC a la Universidad Nacional, refleja de manera práctica el cumplimiento de las funciones encomendadas en el Capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, Artículo 4, Funciones, incisos b, c, y ch, que rezan:
  - b) formar los pensadores, los científicos, los artistas y los profesionales que la sociedad necesita para lograr su bienestar integral;*
  - c) conjugar en forma armoniosa la docencia, la investigación y la extensión universitarias, poniéndolas al servicio de la comunidad nacional y regional.*
  - ch) contribuir al desarrollo nacional y regional mediante la utilización eficiente y eficaz de los recursos, que garanticen la racionalidad instrumental.*
2. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional responsabiliza a la vicerrectoría de Vida Estudiantil, como el órgano encargado de promover el desarrollo integral del estudiante, así como promover la búsqueda de recursos externos para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades estudiantiles. Instancia universitaria que se ha encargado de la coordinación con el INEC para llevar a cabo la tarea solicitada.
3. Que el INEC es el ente rector técnico del Sistema de Estadística Nacional el cual coordina la producción estadística del país con el objetivo de responder a las necesidades de información nacional y brindar a las diferentes instituciones, incluidas las universidades, un acceso oportuno a la información que genera, la cual facilita los procesos de investigación y discusión sobre los temas de relevancia nacional.
4. Que la oportunidad laboral que promueve el INEC con la Universidad Nacional, corresponde a acciones concretas para cristalizar la manera práctica la función primordial de la Vicerrectoría de vida Estudiantil, la cual es el desarrollo integral del estudiantado.
5. Que se ha culminado con el proceso de planificación, solicitud de espacios para la capacitación y con el reclutamiento de interesados e interesadas en participar, llegando a 401 estudiantes de diversas carreras de la UNA que llenaron el formulario de selección.
6. Que para la participación de los 120 estudiantes de la Universidad Nacional en el proceso solicitado por el INEC, se deben tomar en cuenta dos procesos básicos, uno la capacitación de personal que se realizará del 22 de junio al 1° de julio, el segundo, el trabajo de campo que se realizará del 6 de julio al 8 de agosto, lo que requiere de una justificación para el estudiantado universitario que participe en la aplicación de la encuesta.
7. Que se requiere de las acciones institucionales necesarias y conjuntas, para que los y las participantes puedan justificar sus responsabilidades académicas, ya que el 27 de julio se da el inicio del segundo ciclo lectivo en la UNA, única limitante que podría privar la oportunidad del desarrollo profesional en el campo.

8. Que en el Reglamento General, sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional, Capítulo V, sobre las ausencias, artículo 26, ausencia del estudiante a una evaluación, permite contemplar la reposición de la reprogramación de la evaluación académica en caso de fuerza mayor, cito: *“El estudiante que por enfermedad, u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar al profesor, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación...”*
9. Que el estudio de Perfil socioeconómico de los estudiantes regulares de la Universidad Nacional, realizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el Instituto de Estudios Sociales en Población y el área de Planificación Económica en mayo de 2008, demuestra que el 76,3% (Pág. 13) del estudiantado universitario no tiene ninguna acción laboral, contraria a la percepción de que la mayoría de estudiantes tiene algún desempeño laboral. Además el mismo estudio demuestra un importante porcentaje de la población de estudiantes de la UNA con limitaciones económicas significativas, lo que implica que una oportunidad laboral en gran parte del receso institucional puede significar un incentivo beneficioso para el o la estudiante.
10. Que el estudio de causas de deserción en los estudiantes de primer ingreso (período 2003 al 2006) de la Universidad Nacional, realizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el Instituto de Estudios Sociales en Población y el Área de Planificación Económica en mayo de 2008, demuestra que el 23% de la población estudiantil señaló como la segunda causa directa de deserción, la falta de recursos económicos (Pág. 74), por lo que la iniciativa INEC-UNA, puede ser un paso positivo para contribuir a enfrentar la deserción estudiantil.
11. Que el Capítulo XII del Estatuto Orgánico, artículo 70. Definición del Consejo Académico, reza: *“El Consejo Académico es el órgano superior responsable de promover, coordinar, articular, integrar y orientar el quehacer académico de la Universidad, a partir de los planes, programas y acciones generados en las distintas instancias responsables de gestión académica.”*
12. Que le Plan Global Institucional 2004-2011, en la estrategia de vida estudiantil, busca promover el fortalecimiento de los espacios de participación, así como los servicios estudiantiles integrales contribuyen al logro de una experiencia universitaria de calidad, y que se refleja en el numerado 2.12.2 (Pág. 61), correspondiente a la acción estratégica, que reza: *“Desarrollo de un programa de inserción en el mercado laboral que promocióne al estudiante al estudiante como profesional y le brinde información sobre oportunidades laborales.”* Esta estrategia debe abstraer los factores de la vida universitaria del estudiante, por ende el CONSACA debe asegurar mecanismos de flexibilización que permitan la consecución de la acción estratégica propuesta.
13. Que el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 de la Universidad Nacional, le podría permitir al CONSACA tomar decisiones de flexibilización para que el estudiantado participe en la iniciativa INEC-UNA, basado en los propósitos estratégicos, en especial el cuarto, llamado: Una Universidad con Compromiso Social, el cual expone que debe satisfacer las demandas de la población prioritaria y general propuestas que impulsen el desarrollo nacional (Pág. 17).

**ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

- A. AGRADECER AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, LA INICIATIVA DE SOLICITAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA COORDINACIÓN PARA EN LA IMPLICACIÓN DE LA ENCUESTA DE HOGARES Y PROPÓSITOS MÚLTIPLES, ASÍ COMO OFRECER UNA OPORTUNIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL ESTUDIANTADO, LO CUAL PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN HISTÓRICA DE ESTA INSTITUCIÓN.

- B. AVALAR LA INICIATIVA INEC-UNA QUE COORDINA LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL, LA CUAL CUMPLE CON LA MISIÓN HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DE FORMAR PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN CON SU QUEHACER A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD COSTARRICENSE HACIA PLANOS SUPERIORES DE BIENESTAR SOCIAL Y LIBERTAD.
- C. MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA REPROGRAMACIÓN ACADÉMICA PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN LA CAPACITACIÓN QUE REALIZARÁ EL INEC ENTRE EL 22 DE JUNIO Y EL 1° DE JULIO DE 2009. ASIMISMO, PARA QUE LOS O LAS ESTUDIANTES PARTICIPEN CON EL INEC, EN LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA DE HOGARES Y PROPÓSITOS MÚLTIPLES, ENTRE EL 27 DE JULIO Y 8 DE AGOSTO DE 2009.
- D. COMUNICAR A TODAS LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEL ALCANCE DE ESTE ACUERDO, PARA QUE SE EFECTÚEN LAS READECUACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN QUE LOS Y LAS ESTUDIANTES NO VEAN AFECTADA LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.
- E. COMUNICAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, EL COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA MANTENER ESTA INICIATIVA Y DESARROLLAR OTRAS QUE SEAN DE INTERÉS DE AMBAS INSTITUCIONES, PROMOVRIENDO ASÍ ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, QUE PERMITAN MAYORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA SOCIEDAD COSTARRICENSE.
- F. ACUERDO FIRME.